

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, SÁBADO 22 DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5869

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEB

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 N.º 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A. N.º 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 29 de 1930, de 31 de Octubre, por la cual se protege la salud del obrero.....	20607
Ley 30 de 1930, de 5 de Noviembre, sobre conmemoración del Centenario del nacimiento del doctor Gil Colunje.....	20607

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 325, de 7 de Agosto de 1930.....	20608
Resolución número 326, de 8 de Agosto de 1930.....	20608
Resolución número 327, de 9 de Agosto de 1930.....	20608
Resolución número 328, de 9 de Agosto de 1930.....	20608
Avisos Oficiales.....	20608
Edictos.....	20609

PODER LEGISLATIVO

LEY 29 DE 1930

(DE 31 DE OCTUBRE)

por la cual se protege la salud del obrero.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase obligatoria la asistencia médica permanente en las barriadas obreras existentes o que se establezcan.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo establecerá en los lugares que estime conveniente enfermerías o dispensarios de primeros auxilios para asistencia médica diaria y gratuita. El personal de este dispensario se compondrá de un Médico, un Asistente y una Partera graduada.

Artículo 3º En el Departamento de Higiene se organizará una Sección de Higiene Industrial, dedicada exclusivamente a la inspección de las oficinas públicas y de las casas comerciales e industriales establecidas o que se establezcan, con el fin de adoptar las medidas protectoras para la salud del obrero, tales como buena ventilación, el alumbrado moderno, las instalaciones de agua potable, los servicios sanitarios, etc.

Artículo 4º El Departamento de Higiene por medio de exámenes físicos, visitará a las oficinas y casas industriales y comerciales, determinando las condiciones de higiene necesarias relacionadas con el trabajo, la edad del personal y la salud física y mental de los trabajadores.

Artículo 5º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 6º La presente ley entrará en vigor desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de 1930.

El Presidente,

El Secretario

J. G. LEW

Antonio Alberto Vald

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 31 de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

LEY 30 DE 1930

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

sobre conmemoración del Centenario del nacimiento del Dr. Gil Colunje.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el Dr. Gil Colunje nació en esta ciudad el 1º de Septiembre de 1830 y fue uno de los más meritorios hijos del Istmo que dieron lustre a Colombia cuando Panamá formaba parte de aquella República, llegando a ocupar posición distinguidísima por su talento, ilustración, energía y rectitud de carácter;

2º Que los restos mortales de este ilustre panameño fueron traídos de Bogotá, lugar de su fallecimiento, por el Dr. Carlos A. Mendoza y depositados solemnemente por el Concejo Municipal de esta capital en el Cementerio Amador;

3º Que la Ley 5ª de 1912 ordenó la erección de un busto de bronce del Dr. Colunje en sitio público de esta ciudad, sin que hasta ahora se le haya dado cumplimiento a aquel mandato;

4º Que los escritos políticos, literarios, jurídicos, económicos y docentes del Dr. Colunje se hallan dispersos en archivos privados y en colecciones de periódicos y en otras publicaciones que en su mayoría reposan en la Biblioteca Nacional de Bogotá;

5º Que le señor Juan Antonio Susto es autor de una biografía detallada del patricio Dr. Colunje, cuya vida es digna de ser presentada como dechado a las nuevas generaciones;

6º Que es un deber de la nación panameña honrar dignamente la memoria de sus hijos ilustres;

DECRETA:

Artículo 1º La Nación conmemorará el Centenario del natalicio del Dr. Gil Colunje, panameño ilustre, el día 1º de Septiembre de 1931.

Artículo 2º Dispónese la reconstrucción en concreto armado u otro material análogo del edificio de la escuela pública denominada "Escuela Gil Colunje", de la ciudad de Panamá, y la adquisición del terreno necesario adyacente a dicha escuela, para su ensanche.

En un lugar al frente de dicha escuela se erigirá un busto de bronce del Dr. Gil Colunje sobre pedestal que llevará una inscripción que dirá así: "Panamá al Doctor Gil Colunje, ciudadano ejemplar".

Artículo 3º La tumba en que reposan los restos del Dr. Gil Colunje en el Cementerio Amador, será adornada con una lápida de bronce que contendrá el notable pensamiento de aquél, relativo a la Paz;

Artículo 4º Los planos, especificaciones y la construcción de la primera de esas obras será encargada, por concurso, a un arquitecto panameño; y las obras escultóricas y artísticas de que tratan los artículos 2º y 3º de esta ley se confiarán a escultor nacional o colombiano.

Artículo 5º Contrátese por la Secretaría de Instrucción y la ca persona apta en concepto de ese Despacho, la reco-

Recuérdense todos los escritos del Dr. Colunje que sea posible obtenerlos de editarlos en forma de libro en la Imprenta Na-

cional; e imprimase en el mismo establecimiento tipográfico, en edición de dos mil (2.000) ejemplares en octavo, el libro, escrito sobre la vida del Dr. Gil Colunje por el señor Juan Antonio Susto.

Artículo 6º Créase una beca especial, en establecimiento docente de los Estados Unidos o Europa, para la educación de uno de los descendientes del Dr. Colunje que no haya llegado a la mayoría de edad para la fecha del Centenario que se conmemora, la cual beca se otorgará a aquel de dichos descendientes, de uno u otro sexo, que en pruebas adecuadas demuestre poseer las mejores aptitudes en la rama del saber de su elección;

Artículo 7º Nómbrase por el Presidente de la Asamblea Nacional una Comisión de su seno para que formule presupuesto del costo que puede alcanzar el cumplimiento de esta ley, de la manera más económica posible, teniendo en cuenta la situación actual de la Hacienda Pública. El informe respectivo deberá ser presentado antes de la aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica 1931-1933, a fin de que las partidas necesarias queden incluidas en él, y las relativas a la beca se incluirán, igualmente en el Presupuesto Nacional de los dos bienios siguientes.

Artículo 8º Esta Ley deberá tener cumplimiento de manera que en la fecha del Centenario que se conmemora, 1º de Septiembre de 1931, se realicen las ceremonias solemnes de inauguración de los monumentos decretados por esta ley, y los demás actos conducentes a su cumplimiento.

Dada en Panamá a los veintiocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 325.—Panamá, Agosto 7 de 1930.

Lote N° 5.

El señor Manuel de Jesús Quijano se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río-Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo

Concede.

sús Quijano para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río-Hato, Distrito de Antón, Prov.

clé de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Remigia Bethancourt;

Sur, la Carretera Nacional;

Este, Avenida 5ª Este;

Oeste, Lote N° 4 de la misma manzana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

1 de 1930.

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 326.—Panamá, Agosto 8 de 1930.

RESUELTO:

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que en nombre y representación de la Nación firme la escritura pública correspondiente, ante el Notario del Circuito de Chiriquí, por la cual el señor Lorenzo Obaldía cede al Gobierno Nacional, por la suma de un balboa (B. 1.00), sus derechos de propiedad sobre el lote de terreno destinado al Hospital José Domingo de Obaldía, ubicado en la ciudad de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 327.—Panamá, Agosto 9 de 1930.

Lote N° 4 de la Manzana N° 17.

El señor Alberto Delgado G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Delgado G. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote N° 1 de la Manzana N° 17;

Sur, Avenida principal de la Población;

Este, Lote N° 5 de la manzana mencionada;

Oeste, Calle H de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 328.—Panamá, Agosto 9 de 1930.

Lote N° 1 Manzana 17.

La señora Helena C. vda. de Corcho se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Helena G. vda. de Corcho el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, calle C. de la población;

Sur, lote N° 4 de la Manzana N° 17;

Este, lote N° 2 de la misma manzana;

Oeste, Calle H. de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Hacienda y Justicia,

J. G. DE ORAZO.

AVISO

En la Sección de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan las solicitudes de la GACETA OFICIAL, 201.

Por el Subsecretario de Hacienda y Justicia, B. 6 00

Por el Subsecretario de Hacienda y Justicia, 3 00

Por el Subsecretario de Hacienda y Justicia, 1 00

En la misma Oficina se aceptan las solicitudes de la GACETA OFICIAL, 201.

En la misma Oficina se aceptan las solicitudes de la GACETA OFICIAL, 201.

Código Administrativo, B. 1 00

Código Civil, B. 2 00

Código Penal, B. 3 00

Código de Procedimiento, B. 4 00

Código de Comercio, B. 5 00

Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranjel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
NICOLÁS VICTORIA J.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 15 de diciembre del presente año, se recibirán propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Eléctricos en el Palacio Legislativo y de Justicia en esta ciudad, de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones que pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

A las propuestas se acompañará un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, 15 de Noviembre de 1930.

CARLOS ICAZA A,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 8 de diciembre de 1930 se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tadeo Díaz González y Doctor Belisario Porras, ratificando en nombre de ambos la manifestación de denuncia o descu-

brimiento de tres minas de cobre y plata, ubicadas en esta jurisdicción, han presentado a este Despacho el memorial que sigue, insertándose además, su proveído;

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí.—Yo, Tadeo Díaz González, mayor de edad, vecino de Las Tablas y de tránsito en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle lo siguiente: Con fecha 9 del mes de Julio del presente año, denuncié ante el Despacho a su digno cargo y en mi condición de denunciante "cerro virgen" tres minas de cobre y plata, ubicadas en territorio de la jurisdicción de ese Distrito y pedí que las mencionadas minas fueran registradas para llenar las disposiciones legales que regulan la materia, y hoy, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 del Código de minas, vengo a ratificar el denuncié a que he hecho referencia, en la forma siguiente:

La primera mina, se denomina, como dije en mi denuncia ya mencionado, "La Gertrudis"; está situada a la margen izquierda del río Caña, y alinderado así: Norte y Sur, terrenos libres; Este, el mencionado "Río Caña" y rastrojos de Ambrosio Solís, y Oeste, rastrojos de Elías Morales. La extensión de esta mina es de mil metros por cada uno de sus lados, y en ella he efectuado las labores indicadas en el artículo 40 del Código de Minas.

La segunda mina, o sea la denominada "Lirios Blancos", tiene por linderos los siguientes: Norte, camino o pica que conduce de Caña hacia Las Tablas; Sur, cerco, en tetrenos sin titular, de León Sánchez; Este, la quebrada del Madroñal; y Oeste, potrero de Ambrosio Solís. En esta mina también he efectuado los trabajos mencionados en el citado artículo 40 de dicho Código, y su extensión es de mil metros por cada uno de sus lados.

La tercera mina llamada "Semperiden", tiene por linderos los siguientes: Norte, quebrada de "El Madroño"; Sur, el río Caña; Este, siembras de Sebastián Chávez, y Oeste, rastrojos y potreros de León Sánchez. La extensión de esta mina es de mil metros por cada uno de sus lados y en ella también he llevado a cabo los trabajos especificados en el referido artículo 40 del Código de Minas.

Al tenor del artículo 43 de la misma excerta, las tres minas a que he hecho referencia en esta ratificación, han sido alinderadas provisionalmente y me reservo el derecho de solicitar en su debida oportunidad la pertenencia de que habla el artículo 35 del citado Código.

Y en virtud de arreglos efectuados entre el doctor Belisario Porras, también mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad de Panamá, deberá constar su nombre como denunciante, al igual que el suscrito, y disponer que su nombre figure también en el libro respectivo, para cuyo caso los memoriales que en adelante se dirijan a usted y las solicitudes de título definitivo de las tres minas, deberán contener las firmas de ambos, tal cual lo hacemos con el presente memorial de ratificación.—Panamá, Octubre 4 de 1930.—(Fdos) Belisario Porras, Tadeo Díaz G."

Presentado personalmente por el firmante Díaz G. hoy nueve de Octubre de mil novecientos treinta, a las ocho de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde. (Fdo) Angulo, Srio.

Alcaldía Municipal. Tonosí, Octubre nueve de mil novecientos treinta. Regístrese en el respectivo libro la ratificación de la manifestación de descubrimiento de mina, a que se contrae el memorial anterior, tal co-

mo lo ordena el artículo 43 del Código de Minas. Ordénase su publicación y dese copia al interesado, para los efectos consiguientes. Notifíquese. El Alcalde (Fdo) A. CASTRO U.—El Secretario (Fdo) Rubén Angulo." Hoy nueve de Octubre de mil novecientos treinta, notifiqué de lo anterior al señor Tadeo Díaz G. (Fdo) Tadeo Díaz G.—(Fdo) Angulo.

Y para que todo el que se crea lesionado en sus intereses los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días, hoy nueve de Octubre de mil novecientos treinta, a las diez de la mañana.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Lee Fat Shung, Chu Yau Wah, Chong Chong Lin, Chial Shiu On, Chie King Sion y Chu Yueng Yueng, todos asiáticos, para que dentro del término de quince días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Capítulo II en relación con el Capítulo I de la Ley 59 de 1926 que desarrolla el artículo 27 de la Constitución, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha once de octubre del corriente año, por el cual se llama a juicio a los sindicados, con la advertencia de que si así no lo hicieron, su omisión se les apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza, a Eugenio Alemán, nicaragüense, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de quince días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha novecientos treinta y siete del corriente año, por el cual se llama a juicio al sindicado, con la advertencia de que si así no lo hicieron, su omisión se les apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político, y judicial y a las personas en gene-

ral y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, Primer Suplente,

Por el presente emplaza a Angel María Fernández Isaza, de veintidós años de edad, casado, farmacéutico, natural de Natá, sin residencia conocida, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de bigamia, según auto fechado el catorce de Agosto del año en curso, y cuyo emplazamiento se hace en virtud de providencia dictada el veinticinco de los corrientes, con la advertencia de que si no comparece, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

El presente Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. GONZALEZ B.

El Secretario ad-hoc,

Agustín Alzamora A.

5 vs.—4

RESOLUCION NUMERO 36

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó a la Oficina de este Despacho el señor Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentado por el señor Rosendo Tuñón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se evaluará por peritos y se pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Así terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dice no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—8

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse

vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclama hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,

DAVID YAYLOR R.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente herrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quién tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,

ANIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francés, de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

J. C. COLON M.

El Secretario,

José S. Guevara.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potrancia color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza se encuentra depositado un toro color hosco-lebruno, "verijiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural

de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierda así (G G) y en el anca derecha así (J.C) puntimacho, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementseras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Gallardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementseras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—8

Imprenta Nacional.—Req. [Nº 4243-B